

Nacional Financiera
CONTRATO DE FIDEICOMISO DE LOS SISTEMAS NORMALIZADO DE COMPETENCIA LABORAL Y DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL; POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, EN LO SUCESIVO "LA FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ, Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "LA FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LIC. RICARDO RANGEL FERNANDEZ MAC GREGOR, CON LA COMPARECENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DR. REYES S. TAMEZ GUERRA; SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

ANTECEDENTES

I. El artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos necesarios para el desarrollo de la Nación, y en su fracción VIII establece que la educación constituye una función social.

Por su parte, el artículo 25 Constitucional, en sus párrafos segundo y quinto, respectivamente, establecen que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución; y que el sector público podrá participar por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

II. La Ley General de Educación en sus artículos 27, 43 y 45, dispone que:

a. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional;

b. La educación para adultos comprende, entre otros, la formación para el trabajo;

c. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una



Secretaría de Hacienda y Crédito Público



actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

III. Con fecha 1° de agosto de 1995, "LA SECRETARÍA" y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social suscribieron el Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de normas técnicas de competencia laboral que comprendan conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera a la educación como una estrategia central del desarrollo nacional y el instrumento más importante para aumentar la inteligencia individual y colectiva, y reconoce la necesidad de expandir y multiplicar las oportunidades educativas así como la diversidad de la oferta.

V. Por su parte el Programa Nacional de Educación 2001-2006 en su Apartado 4. Educación para la Vida y el Trabajo establece que uno de los grandes subconjuntos del vasto universo de la educación no formal, es la oferta educativa enfocada a desarrollar habilidades específicas que se requieran para ocupar de manera efectiva posiciones diversas en el aparato productivo.

El Programa consigna asimismo que la Red Nacional del Conocimiento, en la que se realice el proceso de normalización y certificación de conocimientos y habilidades, estará compuesta por el Sistema Normalizado de Competencia Laboral y el Sistema de Certificación de Competencia Laboral.

VI. Mediante Oficios números DNC/928/04 del Director de Normatividad y Consulta y 206/04 del Titular, ambos de "LA SECRETARÍA", fechados los días 23 y 26 de julio del 2004, respectivamente, dicha dependencia justificó la actividad prioritaria que desempeñará el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral.

VII. "LA SECRETARÍA", de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mediante oficios 206/04 del 26 de julio de 2004 y 088/05 del 27 de abril de 2005, propuso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, con naturaleza de entidad paraestatal.

VIII. Conforme al artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, y mediante oficio 315 A-05718 del 27 de julio de 2004, y en términos del artículo 18 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, y oficio 315-A-02375 de fecha 28 de abril de 2005, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", previa opinión de la Unidad de Política y Control Presupuestario, otorgó la autorización presupuestaria a que se refiere



Administración Financiera

La fracción V del artículo 164 del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, en lo sucesivo "Manual".

IX. La Procuraduría Fiscal de la Federación, por conducto de la Subprocuraduría Fiscal de Legislación y Consulta, mediante oficios 529-II-DLCF-102 de fecha 11 de agosto de 2004 y 529-II-DGLCEPF-017 de fecha 28 de abril de 2005, emitió la autorización jurídica a que se refiere la fracción VII del artículo 164 del "Manual" para llevar a cabo la formalización del presente Contrato de Fideicomiso.

X. La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en su sesión ordinaria número XIX celebrada el 11 de agosto de 2004, mediante Acuerdo 04-XIX-1 y oficio 801.3.208 BIS de fecha 28 de abril de 2005 emitió el dictamen favorable a que se refieren los artículos 5° del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 164 del "Manual".

XI. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sometió, en términos del artículo 5 Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales a consideración del Ejecutivo Federal la constitución del Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, con naturaleza de entidad paraestatal, y mediante oficios 101.-1450 de fecha 30 de noviembre de 2004 y 101.- de fecha de abril de 2005, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización.

DECLARACIONES

I. Declara "LA FIDEICOMITENTE" que:

a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que participa en la celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y con fundamento en el artículo 9°, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 47, de la referida Ley Orgánica y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, le corresponde ser el Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada.

b) Mediante oficios GCR-680-2004 de fecha 5 de agosto de 2004 y GCR-147/05 de fecha 9 de marzo de 2005 "LA FIDUCIARIA" opinó favorablemente el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a la fracción IV del artículo 164 del "Manual".

c) Conforme al artículo 164 fracción III, inciso e) del "Manual", con la constitución del presente fideicomiso no se duplicarán funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público



d) En este acto está representada por su titular el Lic. José Francisco Gil Díaz, quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara "LA FIDUCIARIA" que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que de acuerdo con la misma, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones aplicables, está facultada para actuar como Fiduciaria por lo que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso.

b) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente, al Fideicomitente el contenido de dicha disposición, la cual se transcribe en la Cláusula Vigésima Tercera del presente instrumento.

c) Su Delegado Fiduciario General acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 101,352 de fecha 1º julio de 2003 otorgada ante la fe del Notario Público Número 9 Lic. José Ángel Villalobos Magaña del D.F., manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna.

III. Declara "LA SECRETARÍA" que:

a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 38 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios; así como organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito, a este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios; y que, por disposición del Presidente de la República, le corresponde Coordinar a las entidades de la Administración Pública Paraestatal agrupadas en el Sector a su cargo.

b) La Ley General de Educación en su artículo 45 establece que, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerá un régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la



nacional financiera

formación para el trabajo, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

En este acto está representada por su titular, el Dr. Reyes S. Tamez Guerra, quien tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

En virtud de lo antes expuesto, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA CONSTITUCIÓN.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada y "LA FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato, en virtud del cual el primero transmite los bienes y derechos que más adelante se especifican para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato.

Para efectos del presente contrato, al fideicomiso se le denominará: Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, y será identificado por las siglas: **CONOCER**; en lo sucesivo mencionado indistintamente así, o como el FIDEICOMISO, en este instrumento.

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FIDEICOMISO.- El FIDEICOMISO que mediante este instrumento jurídico se crea, de acuerdo a los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá el carácter de Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal.

TERCERA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente contrato:

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada.

Nacional Financiera, S.N.C. Dirección Fiduciaria.



Instituto Nacional Financiera

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad de \$ 1'000,000.00.00 M. N. (UN MILLÓN de pesos 00/100 Moneda Nacional) que por concepto de aportación inicial entregará "**LA FIDEICOMITENTE**" a "**LA FIDUCIARIA**", con cargo al presupuesto de "**LA SECRETARÍA**".
- b) Con las cantidades que en lo futuro aporte "**LA FIDEICOMITENTE**", con cargo al presupuesto de "**LA SECRETARÍA**" al **CONOCER**, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- c) Con los recursos que reciba, en términos de las disposiciones aplicables, por la prestación de los servicios del **CONOCER** y las regalías por el uso de sus derechos de propiedad intelectual.
- d) Con los rendimientos de los recursos líquidos que "**LA FIDUCIARIA**" invierta en instrumentos de deuda de conformidad con lo señalado en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
- e) Con los donativos que en su oportunidad, hicieren las personas físicas o morales, públicas o privadas en dinero o en especie, a título gratuito, sin que por ese simple hecho puedan ser considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho frente al patrimonio fideicomitado.
- f) Con los bienes muebles y derechos que le transfiera, en términos de las disposiciones aplicables "**LA SECRETARÍA**".
- g) Con los demás bienes que por cualquier título legal obtenga el **CONOCER** para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

El patrimonio del **CONOCER** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al presente contrato, bastando para ello la entrega o transmisión de los fondos o bienes respectivos previo acuerdo del Comité Técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables.

QUINTA.- DEL OBJETO.- Es objeto del **CONOCER** auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones que la Ley General de Educación establece, a fin de impartir formación para el trabajo, misma que procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados, para lo cual realizará las siguientes actividades:



Sistema Nacional Financiera



A) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con, las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, en lo sucesivo **SNCL**, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de normas técnicas de competencia laboral, y

B) Proyectar, organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, en lo sucesivo **SCCL**, establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acredite, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca **"LA SECRETARÍA"** conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas del **SNCL**.

SEXTA.- FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA".- Para el logro de los fines del **CONOCER**, **"LA FIDUCIARIA"** tendrá las siguientes facultades:

a) Administrar **"EL FIDEICOMISO"** con base en lo estipulado en el presente contrato y en las disposiciones aplicables;

b) Cubrir, previas instrucciones del Comité Técnico, las cantidades determinadas por el mismo para el cumplimiento de los fines del **CONOCER**, y

c) Registrar en su contabilidad una especial para el **FIDEICOMISO**, las operaciones que éste lleve a cabo, debiendo coincidir, invariablemente los saldos de la cuenta controladora correspondiente de la contabilidad de **"LA FIDUCIARIA"**.

SÉPTIMA.- DE LAS INVERSIONES.- **"LA FIDUCIARIA"** invertirá los fondos líquidos del **FIDEICOMISO** en instrumentos de deuda en los plazos y en los términos que le instruya por escrito el Comité Técnico, tomando a su cargo **"LA FIDUCIARIA"** la vigilancia de los mismos y reinvertiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, **"LA FIDUCIARIA"** invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de la más amplia liquidez y seguridad posibles.

OCTAVA.- DEPÓSITO DE RECURSOS.- **"LA FIDEICOMITENTE"** toma conocimiento y acepta que para la entrega de las aportaciones al patrimonio del **FIDEICOMISO**, así como para cualesquiera depósitos de recursos para integrarse a dicho patrimonio, **"LA FIDEICOMITENTE"** o el depositante, en su caso, deberán notificar por escrito o medios electrónicos a **"LA FIDUCIARIA"**



nacional financiera

respecto de la realización de dicha aportación o depósito, a más tardar a las doce horas del mismo día en que éste se realice.

En caso de que no se lleve a cabo la notificación respectiva, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a realizar el registro y abono de las cantidades respectivas al patrimonio fideicomitado sino hasta la fecha en que el depósito o aportación le sean notificadas, considerando además que dicho depósito o aportación no generarán interés o rendimiento alguno sino a partir de la fecha en que "LA FIDUCIARIA" tome conocimiento del mismo.

NOVENA.- OPERACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- "LA FIDEICOMITENTE" conviene desde ahora en el uso de medios electrónicos para la operación de los recursos líquidos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale "LA FIDUCIARIA", aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos le proporcione "LA FIDUCIARIA".

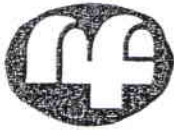
DÉCIMA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- "LA FIDEICOMITENTE" en términos de los artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 40 y 41 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, 2° fracción II, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, constituye en este acto un Comité Técnico, que será el Órgano de Gobierno del CONOCER, el cual estará integrado de la siguiente manera:

a) Por los titulares de las Secretarías de:

1. Educación Pública;
2. Hacienda y Crédito Público;
3. Economía;
4. Trabajo y Previsión Social;
5. Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
6. Energía, y
7. Turismo.

b) Por el Director General del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;

c) Por el representante de la Subsecretaría de Educación Media Superior de "LA SECRETARÍA", y



nacional financiera

d) Por 6 (seis) representantes de los sectores privado y social. El presidente del Comité les hará la invitación, con base en los acuerdos que tome con los Titulares de las Secretarías que integran el Órgano de Gobierno.

Todos los integrantes del Comité Técnico participarán con voz y voto.

El Secretario de Educación Pública, o quien éste designe, presidirá el Comité Técnico.

Por cada titular, se nombrará un suplente quien no podrá tener un rango inferior al de Director General en el caso de las dependencias, y de Subdirector General en el caso de la entidad paraestatal.

Los miembros del Comité Técnico, desempeñarán este cargo honoríficamente.

También podrá asistir a las reuniones del Comité Técnico, sin formar parte del mismo, un representante de "LA FIDUCIARIA", con voz, pero sin voto.

La Secretaría de la Función Pública nombrará a un Comisario Público titular y su respectivo suplente, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico, y ejercerá sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Para efectos de lo anterior, se formulará la invitación correspondiente. Asimismo, podrá asistir a las sesiones de los comités y subcomités especializados que en su caso se constituyan.

El Comité Técnico contará con un Secretario de Actas, quien asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, y ejercerá sus funciones con apego a lo previsto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento. Esta función recaerá en el Coordinador de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de "LA SECRETARÍA", quien será el responsable del seguimiento de acuerdos que adopte el Comité Técnico, siendo su desempeño honorífico.

Los nombres de las personas que serán miembros del Comité Técnico serán dados a conocer a "LA FIDUCIARIA" y al Secretario de Actas, en documento por separado, por quienes tengan la responsabilidad de designarlos, pudiendo éstos removerlos mediante simple escrito dirigido a los mismos y a los demás integrantes de este cuerpo colegiado, según fuera el caso. Los cambios surtirán efectos a partir de que el Secretario de Actas y "LA FIDUCIARIA" reciban la notificación formal.

DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉS O SUBCOMITÉS ESPECIALIZADOS.- A solicitud de de su Presidente o de las dos terceras partes de sus integrantes; el Comité Técnico podrá constituir Comités o Subcomités Técnicos Especializados integrados por personas que, por su experiencia o quehacer



nacional financiera

laboral, puedan contribuir en forma honorífica a enriquecerlo con sus ideas y orientarlo en la toma de decisiones, en términos de lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás ordenamientos legales aplicables.

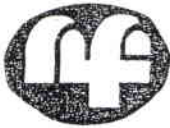
DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico funcionará con base en lo siguiente:

- a) El Presidente del Comité Técnico, por conducto del Secretario de Actas convocará a sesiones ordinarias cuando menos cada tres meses y a extraordinarias cuando existan asuntos que lo ameriten;
- b) Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada de la orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deben ser enviados por el Secretario de Actas con una anticipación no menor a cinco días hábiles a la fecha señalada;
- c) En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse una segunda convocatoria entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
- d) Para la validez de las sesiones del Comité Técnico se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal, y
- e) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

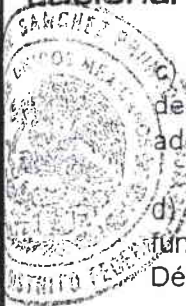
De cada sesión se levantará el acta correspondiente, que deberán firmar el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas. Este último remitirá a "LA FIDUCIARIA" dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta respectiva con las firmas autógrafas originales.

DÉCIMA TERCERA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico además de las facultades indelegables que le confiere el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

- a) Proponer a "LA SECRETARÍA", para su aprobación, los lineamientos y políticas para la integración y desarrollo de los SNCL y SCCL, y, en su caso, ejecutarlos;
- b) Aprobar la propuesta de estructura orgánica que deberá presentarse para su autorización ante las autoridades competentes, y que será estrictamente la que requiera para la realización de los fines del CONOCER;



nacional financiera



c) Determinar aquellas ramas de actividad económica, en donde se requiera el desarrollo de normas técnicas de competencia laboral y existan las condiciones adecuadas para ello;

d) Establecer criterios generales y procedimientos para la integración y el funcionamiento de los Comités de Normalización a que se refiere la Cláusula Décimo Sexta de este Contrato;

e) Proponer a "LA SECRETARÍA" los criterios que para la definición de los procedimientos de evaluación y acreditación se fijen de conformidad con el régimen de certificación que establezca esa Dependencia de la Administración Pública Federal, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, en su caso, aplicarlos, así como prever, de acuerdo con el propio régimen, los procedimientos de integración y operación de las instituciones que llevarán a cabo la certificación;

f) Aprobar las políticas y procedimientos necesarios para garantizar una adecuada clasificación de los proyectos de normas técnicas;

g) Proponer a "LA SECRETARÍA" las reglas generales y los criterios para la integración y operación de los SNCL y SCCL en lo sucesivo, las "Reglas Generales", que someta a su consideración el Director General del CONOCER;

h) Vigilar el cumplimiento de las "Reglas Generales" una vez aprobadas por "LA SECRETARÍA";

i) Autorizar a "LA FIDUCIARIA" con cargo al patrimonio fideicomitido y por conducto del Director General del CONOCER, la celebración de los contratos para el estricto cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO;

j) Conocer los informes que sobre los fondos líquidos del FIDEICOMISO le entregue "LA FIDUCIARIA";

k) Instruir la realización de las auditorías externas y conocer de las internas que se practiquen de conformidad con las disposiciones aplicables al CONOCER. Los gastos de las auditorías externas serán con cargo al patrimonio fideicomitido;

l) Girar instrucciones a "LA FIDUCIARIA" para el otorgamiento de mandatos o poderes para que se cumpla la encomienda fiduciaria así como el otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio fideicomitido, indicando cuándo dichas facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros, en la inteligencia de que los honorarios por prestación de servicios de el (los) mandatario(s) o apoderado(s), así designados, se cubrirán con cargo al patrimonio fideicomitido;



nacional financiera

m) Establecer los criterios bajo los cuales, el **CONOCER** recibirá donativos a título gratuito por personas físicas o morales, sin que por ese simple hecho puedan ser considerados como fideicomitentes o fideicomisarios, o adquieran algún derecho frente al patrimonio fideicomitado, y

n) Aprobar anualmente, de conformidad con las disposiciones aplicables; las cuotas de recuperación que operarán para acreditar a los organismos certificadores y por la expedición de cada certificado de competencia laboral.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente, las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA DIRECCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El **CONOCER** contará con un Director General, cargo que recaerá en la persona que designe el Titular del Ejecutivo Federal o, a indicación de éste a través del Coordinador de Sector, por el Órgano de Gobierno.

El Director General, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, será además Delegado Fiduciario Especial, según designación que en su favor haga el Consejo Directivo de "LA FIDUCIARIA".

DÉCIMA QUINTA.- FACULTADES DEL DIRECTOR GENERAL.- El Director General en su carácter de Delegado Fiduciario Especial para los efectos de la representación legal de "LA FIDUCIARIA", contará con todas las facultades sin limitación de alguna especie. Podrá otorgar poderes generales y especiales para el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. Tratándose de facultades de dominio, sólo podrá delegarlas en los funcionarios del nivel inmediato inferior al del propio Director General, por lo que éste último realizará todos los actos jurídicos para la ejecución del presente contrato y tendrá, además de las previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades y obligaciones:

a) Elaborar y proponer al Comité Técnico el presupuesto y el programa de trabajo anual que se requiera para el cumplimiento de los fines del **CONOCER** y para el ejercicio de sus propias funciones;

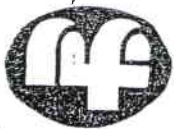
b) Identificar las áreas para el desarrollo de normas técnicas y presentar las propuestas correspondientes al Comité Técnico;



nacional financiera



- c) Desarrollar y diseñar metodologías para análisis laboral y funcional aplicado al establecimiento y definición de normas técnicas, y promover la capacitación de los integrantes de los Comités de Normalización en el manejo de dichas metodologías;
- e) Estudiar y analizar la compatibilidad entre los proyectos de normas técnicas desarrolladas por los diversos Comités de Normalización;
- d) Realizar actividades que permitan la validación práctica de los proyectos de normas técnicas elaboradas por los Comités de Normalización;
- f) Proponer al Comité Técnico la aprobación de los proyectos de normas técnicas propuestas por los Comités de Normalización y clasificar las que dicho Comité Técnico apruebe;
- g) Establecer los procedimientos para que los Comités de Normalización revisen periódicamente y, en su caso, propongan la actualización las normas técnicas aprobadas por el Comité Técnico;
- h) Elaborar, en su oportunidad los programas para difundir el uso de normas técnicas y la aplicación del régimen de su certificación en todo el país;
- i) Formular y proponer al Comité Técnico las propuestas de modificaciones a las "Reglas Generales" y los criterios para la operación de los **SNCL** y **SCCL**;
- j) Supervisar el desarrollo e integración de los **SNCL** y **SCCL**, rendir informes periódicos al Comité Técnico, y proponer los ajustes y medidas pertinentes para alcanzar las metas propuestas en el programa de trabajo;
- k) Verificar la aplicación de los criterios que apruebe el Comité Técnico para la definición de los procedimientos de evaluación y acreditación de las normas técnicas de competencia laboral;
- l) Integrar y actualizar el registro de las normas técnicas que integren el **SNCL** de los Comités de Normalización y de las instituciones que realicen las actividades de evaluación y certificación correspondientes al **SCCL**;
- m) Integrar y actualizar el registro sobre los individuos que soliciten la evaluación de las instituciones certificadoras, así como de los certificados que emitan dichas instituciones;
- n) Proveer de apoyo al Comité Técnico, incluyendo la definición de políticas y documentos normativos que requieran de su aprobación;
- o) Realizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la contratación de los integrantes de la estructura orgánica del **CONOCER**.



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
nacional financiera



- p) Realizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la contratación de los servicios técnico profesionales que se requieran para la estricta realización de los fines del mismo, dichas contrataciones serán por honorarios profesionales, por tiempo determinado, por lo que no generaran una relación laboral con el **CONOCER**, "LA FIDUCIARIA" o "LA FIDEICOMITENTE";
- q) Promover los estudios e investigaciones que se relacionen con los fines del **CONOCER**, cuando así lo considere necesario el Comité Técnico;
- r) Formular y proponer al Comité Técnico la aprobación de los criterios bajo los cuales se recibirán aportaciones y las cuotas de recuperación anuales que se cobrarán por la expedición de acreditaciones a los organismos certificadores y por las certificaciones de competencia laboral que ellos expidan;
- s) Informar trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los saldos, incluyendo los productos financieros derivados de la operación del **CONOCER**;
- t) Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las entidades federativas, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General de Educación. Igualmente, sujetándose a las normas aplicables, podrá celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del **CONOCER**, con Instituciones afines extranjeras, y
- u) Ejecutar las acciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y de los fines del **CONOCER** y las que se deriven de los poderes conferidos y las demás que le asigne el Comité Técnico, para el estricto cumplimiento de los fines del mismo.

En caso de que el Director General del **FIDEICOMISO** no entregue los estados financieros correspondientes a un mes dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al día último del mes de que se trate, "LA FIDUCIARIA", atendiendo a la obligación que le impone el artículo 79, en relación con el artículo 99, ambos de la Ley de Instituciones de Crédito, se abstendrá de realizar acto alguno relacionado con el presente **FIDEICOMISO** hasta que reciba la información faltante.

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS COMITÉS DE NORMALIZACIÓN.- Para la formulación y propuesta de las normas técnicas que integren el **SNCL** el Director General del **CONOCER** podrá celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado la integración de Comités de Normalización, que serán instancias de opinión y consulta.



Instituto Nacional Financiera



Los Comités de Normalización, que en su caso se constituyan para cada rama de la industria, grupos de ramas afines, conjuntos ocupacionales, así como para competencias laborales de aplicación generalizada, no privativas de rama productiva alguna, se apoyarán en la solidaridad social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Educación, y por lo tanto quienes los integren lo harán a título honorífico.

Los Comités de Normalización no tendrán facultades ejecutivas ni de decisión y en su integración y funcionamiento se observarán los criterios generales y procedimientos que apruebe el Comité Técnico.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE NORMALIZACIÓN.-

Las funciones de los Comités de Normalización a que se refiere la cláusula anterior serán:

- a) Proponer los proyectos de normas técnicas, de acuerdo con procedimientos uniformes establecidos por el Comité Técnico y someterlas a la consideración del Director General;
- b) Promover la actualización de las normas técnicas que elaboren, y
- c) Coadyuvar con el Director General en la promoción de los proyectos de normas técnicas que les correspondan.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE LA FIDUCIARIA.- "LA FIDUCIARIA" no será responsable por hechos o actos de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del CONOCER.

Los acuerdos del Comité Técnico relevarán de toda responsabilidad a "LA FIDUCIARIA", salvo lo que se estipula en el párrafo siguiente:

"LA FIDUCIARIA" deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Comité Técnico dicte en exceso de las facultades expresamente fijadas en las cláusulas de este contrato o en violación de las mismas, debiendo en estos casos, responder de los daños y perjuicios que se llegaren a causar: Por lo que de igual forma, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a cumplir las instrucciones de "EL FIDEICOMITENTE" si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del FIDEICOMISO.

DÉCIMA NOVENA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO.- En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, "LA FIDUCIARIA" por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial, sólo estará obligada a otorgar el poder tan



Instituto Nacional Financiera

amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. "LA FIDUCIARIA" no será responsable por ningún motivo de la actuación, ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa, los cuales se cubrirán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, debiendo insertarse la presente Cláusula en los mandatos que se confieran.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar perjuicios al patrimonio del **CONOCER** y de no ser posible reunir al Comité Técnico, por cualquier circunstancia, "LA FIDUCIARIA" por conducto del Director General y Delegado Fiduciario Especial procederá a consultar a "LA SECRETARÍA" quedando facultado en este caso para ejecutar aquellos actos que ésta autorice.

En caso de no existir recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, "LA FIDUCIARIA" no estará obligada a ejecutar acto alguno.

VIGÉSIMA.- DE LA VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.- A efecto de dar cumplimiento a la fracción III, inciso c) del artículo 164 del "Manual", será la Oficialía Mayor de "LA SECRETARÍA" la responsable de que los recursos fideicomitidos se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión de la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTADES DE "LA FIDUCIARIA".- "LA FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del FIDEICOMISO previstos en este contrato, en términos de las disposiciones legales aplicables, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS HONORARIOS.- Por los servicios que "LA FIDUCIARIA" se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

- a) Por una sola vez, por aceptación del cargo, la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M .N.), pagaderos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.



nacional financiera

d) Por el manejo del FIDEICOMISO, la cantidad anual de \$ 500'000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pagadera por trimestres vencidos. El monto indicado se incrementará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México o el indicador que lo sustituya, para el mismo periodo.

Las cantidades antes mencionadas, causarán el Impuesto al Valor Agregado y serán con cargo al patrimonio fideicomitado.

"LA FIDEICOMITENTE" autoriza en este acto a "LA FIDUCIARIA" para retener de los recursos líquidos del patrimonio del FIDEICOMISO el monto de los honorarios correspondientes.

Las partes convienen en que en el caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del FIDEICOMISO, "LA FIDEICOMITENTE", contará con un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a cada FECHA DE PAGO para cubrir de manera directa, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA" las cantidades correspondientes a honorarios pendientes de pago a "LA FIDUCIARIA".

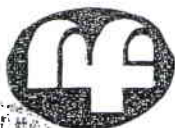
VIGÉSIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo a lo establecido en la fracción XIX inciso b) del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "LA FIDUCIARIA" declara, que explicó en forma inequívoca "LA FIDEICOMITENTE" el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"Art. 106. - A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. - En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o Fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.



Sistema Financiero Nacional

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- El **CONOCER**, contará con un órgano interno de control, al frente del cual habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos, quienes ejercerán en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Con cargo al patrimonio fideicomitado, se proporcionarán al Contralor Interno, los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del **CONOCER**, están obligados a proporcionarle el apoyo que requiera para el desempeño de sus facultades.

VIGÉSIMA QUINTA.- DEL PERSONAL.- La estructura orgánica ocupacional del **CONOCER** deberá contar con la autorización de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con las disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables.

El personal que forme parte de la estructura orgánica del **CONOCER** no tendrá relación laboral alguna con "**LA FIDUCIARIA**" por lo que no asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA DURACIÓN.- La duración del presente contrato de fideicomiso, será de veinte años, reservándose "**LA FIDEICOMITENTE**" el derecho de revocarlo en cualquier momento con apego a las disposiciones



nacional financiera

aplicables, en particular de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la suscripción entre las partes del convenio de extinción respectivo, atendiendo a lo que disponen los artículos 169 y 170 del "Manual".

A la extinción del **FIDEICOMISO** y previo cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, los recursos remanentes serán concentrados en la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- GASTOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato quedarán a cargo de los recursos líquidos que integran el patrimonio fideicomitado, quedando desde ahora "**LA FIDUCIARIA**" facultada para retener los importes correspondientes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA INFORMACIÓN.- "**LA FIDUCIARIA**" con la autorización de "**LA FIDEICOMITENTE**", se obliga a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO**, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Asimismo, el titular de la Oficialía Mayor de "**LA SECRETARÍA**" será responsable de facilitar dicha fiscalización.

VIGÉSIMA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO.- Para realizar modificaciones a este Contrato se requiere el acuerdo de "**LA FIDEICOMITENTE**" y de "**LA FIDUCIARIA**", y previa opinión del Comité Técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables, se procederá a elaborar el convenio respectivo, mismo que suscribirán "**LA FIDEICOMITENTE**" y "**LA FIDUCIARIA**", con la participación de "**LA SECRETARÍA**". El convenio modificatorio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma.

TRIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que las partes y la compareciente deban enviarse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán enviarse por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, telex, telecopia o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:

FIDEICOMITENTE

Av. Constituyentes No. 1001, edificio "B", 6°
piso, Colonia Belén de las Flores, C. P. 01110,
México, D. F.



nacional financiera
FIDUCIARIA:

SECRETARÍA

Av. Insurgentes Sur 1971 Anexo nivel jardín,
Col. Guadalupe Inn Delegación Álvaro
Obregón, México, D. F. C. P. 01020

República de Argentina, número 28, Centro
Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06029,
México, D. F.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Este contrato se encuentra sujeto, para su interpretación, cumplimiento y ejecución, a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

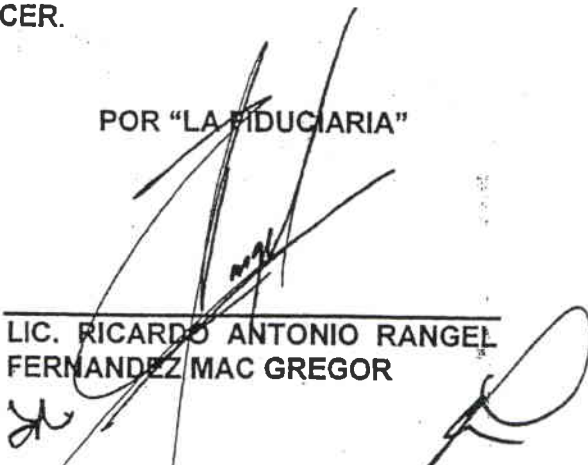
Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del alcance, consecuencias y fuerza legal del presente contrato, lo firman de conformidad en 5 ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal el 29 de abril de 2005, quedando dos ejemplares en poder de "LA FIDEICOMITENTE", uno en "LA FIDUCIARIA", uno en "LA SECRETARÍA" y uno más en el CONOCER.

POR "LA FIDEICOMITENTE"

POR "LA FIDUCIARIA"


LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ


LIC. RICARDO ANTONIO RANGEL
FERNANDEZ MAC GREGOR

POR "LA SECRETARÍA"


DR. REYES S. TAMEZ GUERRA